

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 385-1PO1-15

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Luna Canales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	12 de noviembre de 2015.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de noviembre de 2015.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Gobernación y de Justicia.

### II.- SINOPSIS

**Código Penal Federal y Ley General en Materia de Delitos Electorales:** Eliminar la pena a quien durante los días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:** Sujetar al régimen sancionador previsto en la Ley, a quien publique o difunda los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI y XXI inciso a) del artículo 73, y en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 403.-</b> Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> <i>Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.</i></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se deroga la fracción XIII del artículo 403 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 403.</b> Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p><b>I a XII . ...</b></p> <p><b>XIII. Se deroga.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> <i>Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de</i></p>	<p><b>Segundo.</b> Se deroga la fracción XV del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 7.</b> Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p><b>I. a XIV . ...</b></p> <p><b>XV.</b> Se deroga</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;*

**XVI. a XXI. ...**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**Artículo 251.**

**1. a 5. ...**

**6.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**7. ...**

**XVI. a XXI. ...**

**Tercero.** Se reforma el numeral 6 del artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 251.**

**1 al 5. ...**

**6.** Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, al régimen sancionador previsto en esta Ley.

...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.